

El Bolsón, 28 de julio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS", Expte EB-00147-F-0000;

Y CONSIDERANDO:

- 1- Que los presentes se encuentran a despacho en estado de resolver respecto a la liquidación practicada por la actora conforme surge del movimiento E0020, publicado el 10 de abril de 2026.-
- 2- Que habiendo constatado que el alimentante Sr. [DEMANDADO_1] ha sido notificado del traslado de la liquidación e intimación al pago conforme da cuenta la cédula obrante al movimiento E0022.-
- 3- Que no habiéndose realizado manifestación alguna y siendo que no existen errores manifiestos en la misma corresponde su aprobación en los términos de los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento de Familia.-
- 4- Por otro lado, atento a las facultades del art. 553 CCCN y 98 del CPF entiendo prudente disponer la inscripción del alimentante moroso en el Registro de Deudores Alimentarios, local y Provincial, a fin de compelerlo al pago de las sumas adeudadas.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Apruébese en cuanto ha lugar y por derecho la liquidación obrante al movimiento E0020 (por el periodo comprendido entre octubre de 2023 y marzo de 2026) por la suma de \$ 4.420.324,92 en concepto de CAPITAL, con más INTERESES al 18/03/2026 ello con más los intereses que se continúen devengando conforme tasa doctrina legal precedente "Machin", la cual podrá consultarse en la calculadora de los sistemas informáticos de la página web del Poder Judicial. (<https://servicios-publico.jusrionegro.gov.ar/servicios/index.php?r=forms/calculadorDeIntereses/index>), hasta su efectivo pago (artículo 768 del CCyC) y las costas del juicio (art. 558 del CPCC).-

II) Líbrese oficio al Registro de Deudores Alimentarios Provincial y Municipal correspondiente al domicilio del deudor, a fin de inscribir al demandado en los registros correspondientes, los mismos deberán contener los siguientes datos:

- 1- Apellido/s y nombre/s completo/s del moroso/a, no admitiéndose iniciales.
- 2- Domicilio del deudor/a. Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia.
- 3- Fecha de nacimiento y nacionalidad. Si fuere desconocido se hará constar tal

circunstancia.

4- Número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad para los ciudadanos argentinos. Para los extranjeros residentes en el país, el número de Documento Nacional de Identidad o en su defecto el número de Cédula de Identidad, o en su caso de Pasaporte. Para los extranjeros no residentes el número de Pasaporte o del Documento que corresponda según su país de residencia u origen.

5- Estado Civil y en su caso, datos personales del cónyuge. Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia.

6- Profesión u oficio del deudor/a moroso/a. Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia.

7- Monto de la deuda del moroso/a.

8- Nombre/s y Apellido/s del reclamante por incumplimiento y el del o los beneficiarios/as.

9- Actuaciones Judiciales, Tribunal y Secretaría donde tramite la causa.

10- Transcripción o copia de la resolución que ordena la medida.

11- Cualquier otro dato que el tribunal considere pertinente.-

Asimismo, deberá dejarse constancia que la inscripción deberá permanecer hasta tanto no se disponga una resolución en contrario.-

Confección y diligenciamiento del oficio a cargo del/ la letrado/a patrocinante.-

III) Hágase saber que los honorarios de los letrados intervinientes serán regulados en el proceso de ejecución de la presente, o una vez acreditado el pago de las sumas aprobadas.-

IV) Costas al alimentante art. 121 CPF-

V) Intímese al alimentante en el plazo de diez días al pago de las sumas aprobadas en el punto I de la presente, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de ejecución.

Para el caso de iniciarse el proceso de ejecución, deléguese en la Secretaría de este juzgado dicho procedimiento en los términos de los artículos 94 y 95 del CPF.-

VI) Firme que sea, expídase certificación de firmeza de la presente . La misma deberá ser confeccionada por la letrada y presentada a confornte por PUMA.-

VII) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN respecto de la actora debiendo notificarse al demandado mediante cédula de notificación conforme el artículo 121 del CPCCRN.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE